

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A CARGO DEL DIPUTADO VICTORIANO WENCES REAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT**

El suscrito, Victoriano Wences Real, diputado en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, **la presente iniciativa con proyecto de decreto que se reforma el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Los impuestos juegan un papel determinante en la integración de los ingresos del Estado. En México, los principales impuestos son el impuesto sobre la renta (ISR), el impuesto al valor agregado (IVA), y el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS). Para dar una idea de la relevancia de los impuestos en la hacienda pública federal, es pertinente señalar que, de acuerdo con la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, los impuestos representan 55.7 por ciento de los ingresos totales de la federación.<sup>1</sup>

Un estudio del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, establece que: “el IVA, es un impuesto indirecto que grava el consumo de los contribuyentes y no repercute directamente sobre los ingresos, sino que recae sobre los costos de producción y venta de las empresas y se traslada a los consumidores mediante los precios. Se dice que es un impuesto indirecto, pues el agente económico que lo recauda no es quien termina soportando la carga fiscal, además de no ser recaudado directamente por el ente fiscalizador, sino que es cobrado y enterado por el vendedor de un bien o servicio gravado al momento de la transacción comercial.”<sup>2</sup>

Derivado del análisis de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), se puede establecer que están obligados al pago del IVA, las personas físicas y morales que en territorio nacional enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes; o, importen bienes o servicios. Del mismo modo, y bajo esta premisa, no sólo son sujetos las personas físicas o morales, sino también las asociaciones civiles, el gobierno federal o local y en general todo individuo que adquiera un bien o servicio gravado. Las características principales de este impuesto son: i) es un impuesto indirecto porque afecta económicamente a personas distintas al contribuyente; ii) es un impuesto general porque grava todos los actos o actividades objeto de la LIVA; iii) es permanente porque no tiene un periodo de vigencia definido; y, iv) es regresivo, en virtud de que las tasas que las personas pagan no tienen relación con la riqueza que poseen.”<sup>3</sup>

Esta última característica del IVA cobra una importancia especial para efectos de la presente Iniciativa, toda vez que se trata de un impuesto que, en efecto, las tasas que pagan los contribuyentes no tienen relación directa con la riqueza o los ingresos que poseen esos contribuyentes. El problema que identifica la presente iniciativa consiste en que el pago del IVA afecta de forma diferenciada a los distintos grupos sociales, en el sentido de que las personas más ricas o con mayores ingresos resienten el pago del IVA de una forma menor que las personas con bajos ingresos o en situación de pobreza. Si bien se trata de una tasa general del IVA de 16 por ciento, lo cierto es que las personas en situación de pobreza y de ingresos precarios experimentan un mayor impacto en el pago del IVA, mientras que para las personas ricas el impacto es marcadamente menor. En función de ello, como se establecerá más adelante, es pertinente revisar la tasa general del IVA, a efecto de generar condiciones favorables al acceso de las personas desfavorecidas a los bienes y servicios básicos.

Como ya se indicó, la tasa general del IVA es de 16 por ciento, pero existen otras tasas, como la tasa 0 (cero) que se aplica a alimentos y medicinas, entre otros bienes y servicios. Del mismo modo, existen también regímenes de excepción. Sin embargo, la tasa general del 16 por ciento es la que predomina ampliamente, y se aplica, como ya se dijo, a los actos o actividades de enajenación de bienes; prestación de servicios independientes; otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, e importación de bienes y servicios, entre otras actividades.

Es importante considerar que la tasa del IVA no siempre ha sido la misma. “Con el paso del tiempo, la tasa del IVA ha sido modificada en diversas ocasiones, tanto en su tasa general, como en los regímenes especiales, entre los que se tiene, la tasa de frontera, las tasas diferenciadas y los exentos. Por ejemplo, en 1990, la tasa general del IVA era de 15 por ciento, mientras que la aplicable a las ciudades fronterizas era de 6 por ciento y 20 por ciento para los artículos de lujo, pero hacia el año de 1992, la tasa general se disminuyó en cinco puntos porcentuales para ubicarse en 10 por ciento, manteniendo la tasa fronteriza sin cambios. Entre 1995 y 2009, se aumentó la tasa general del IVA a 15 por ciento y la tasa en ciudades de la frontera a 10 por ciento. Dichas tasas no sufrieron cambios en todo el periodo mencionado, sin embargo, se presentaron varios intentos de gravar los alimentos y medicinas; sin mucho éxito.”

“Los aumentos en las tasas de IVA tuvieron un impacto positivo en la recaudación. En este periodo la recaudación mostró una tendencia positiva pues pasó de 2.3 por ciento del PIB en 1995 a 3.4 por ciento del producto interno bruto (PIB) en 2009. A partir de 2010, la tasa general del IVA subió a 16 por ciento y la de frontera se ubicó en 11 por ciento. Estos cambios, permitieron en un primer momento incrementar la recaudación a 3.8 por ciento del PIB, para después disminuir ligeramente, finalizando 2013 con una recaudación de 3.5 por ciento del PIB. A partir de 2014 se homologaron las tasas de ciudades fronterizas con la tasa general, quedando ambas tasas en 16 por ciento.”<sup>4</sup>

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hemos hecho el planteamiento de revisar la tasa del IVA, con el objetivo de contribuir al bienestar de las personas en situación de pobreza que, de conformidad con las mediciones realizadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) podemos señalar que 52.8 de los mexicanos viven en situación de pobreza por ingresos.<sup>5</sup>

Todas las familias han enfrentado las fuertes limitaciones que significa pagar la tasa de 16 por ciento de IVA cuando necesitan comprar bienes o servicios cuyo consumo es indispensable. En un video promocional del Partido del Trabajo difundido en el contexto del proceso electoral federal 2020-2021, se ilustra una escena recurrente en los hogares de bajos recursos. Se observa a una mamá y un papá planeando la compra de una computadora para su hijo, indispensable para que pueda seguir estudiando y así, acceder a la educación superior para hacer una carrera que le permita elevar su nivel de vida. La computadora es necesaria, pero el presupuesto de la familia no alcanza para comprarla. En el folleto que revisan los papás, dice que la computadora tiene un precio de 12 mil pesos; la mamá comenta que tal vez les alcance, pero el papá le hace notar que en el anuncio se informa que ese precio no incluye el IVA, es decir se tendría que pagar los 12 mil pesos “más IVA”.<sup>6</sup>

De esta forma, esta familia tendrá que pagar mil 920 pesos por concepto de IVA, de tal forma que debe contar con un presupuesto de 13 mil 920 pesos para adquirir la anhelada computadora. Es evidente que para las familias o personas que tienen un ingreso mensual de 50 mil, 100 mil, 300 mil pesos o más, el IVA que deben pagar por la compra de una computadora no les genera un impacto significativo en su presupuesto y pagan ese impuesto sin mayor problema. Mucho menos, las familias con ingresos medios y altos se privarán de comprar esa computadora a causa del IVA. Sin embargo, es importante reiterar que para la mayoría de las familias mexicanas el IVA es una carga que, en innumerables ocasiones les impide comprar los bienes y servicios necesarios para elevar sus niveles de bienestar y prepararse para avanzar en los ámbitos educativos, laborales, culturales, tecnológicos, etcétera.

El IVA a una tasa de 16 por ciento limita considerablemente el consumo de las familias empobrecidas. A pesar de que existe la tasa 0 (cero) de IVA para alimentos, medicinas y otros bienes y servicios básicos, es un hecho que la tasa de 16 por ciento en el resto de bienes y servicios implica un impacto significativo en dichas familias, que las orilla a abstenerse de adquirir computadoras, papelería, cuadernos uniformes, ropa, transporte, esparcimiento, telefonía, entre muchos otros, lo cual las coloca en una situación de desventaja que reproduce el ciclo pernicioso que las condena a seguir en la marginación y la vulnerabilidad.

Es por estas razones que, la presente Iniciativa considera que es necesario reducir la tasa general del IVA, de tal forma que baje del 16 por ciento vigente a 10 por ciento. Con esta reforma, se obtendrá el impacto esperado de una baja en los precios al consumidor de los bienes y servicios actualmente gravados con la tasa de 16 por ciento del IVA. Es pertinente reiterar que, si bien esa disminución esperada en los precios beneficia a todos los consumidores, tanto a los pobres como a los ricos, lo cierto es que para las familias más desfavorecidas la reducción de la tasa del IVA significaría un enorme alivio que le permitirá adquirir bienes que hoy les son inaccesibles por ese impuesto. Retomando el ejemplo del promocional del Partido del Trabajo, podemos establecer que, una reducción de la tasa general del IVA, podría hacer posible que los papás que aparecen angustiados, ahora les alcance su presupuesto para comprar la indispensable computadora para que su hijo siga estudiando sin desventajas.

La propuesta contenida en la presente Iniciativa, naturalmente, implica la cuestión de que el Estado registrará una reducción de los ingresos tributarios por concepto de IVA. Al respecto, es importante señalar cuál es la participación de la recaudación del IVA en los ingresos tributarios de la Federación. La siguiente tabla, que forma parte de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, muestra el papel que dicho impuesto juega en los ingresos públicos:

# LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

## Capítulo I

### De los Ingresos y el Endeudamiento Público

**Artículo 1o.** En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
<b>TOTAL</b>	<b>8,299,647.8</b>
<b>1. Impuestos</b>	<b>4,623,583.1</b>
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	2,512,233.3
01. Impuesto sobre la renta.	2,512,233.3
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,921,070.7
01. Impuesto al valor agregado.	1,419,457.1
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	486,212.7
01. Combustibles automotrices:	278,412.8
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	246,040.4
02. Artículo 2o.-A.	32,372.4
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	72,854.9
01. Bebidas alcohólicas.	26,503.9
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	46,351.0
03. Tabacos labrados.	50,114.5
04. Juegos con apuestas y sorteos.	3,373.3
05. Redes públicas de telecomunicaciones.	7,398.3
06. Bebidas energéticas.	245.4
07. Bebidas saborizadas.	35,555.7
08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	31,876.8

Como se señaló antes, los ingresos de la federación en el Ejercicio Fiscal de 2023, por concepto de impuestos representan 55.7 por ciento de los ingresos totales. Puede observarse en la tabla, que los ingresos por IVA ascienden a 1.42 billones de pesos, lo cual representa el 30.7 de los ingresos tributarios, y el 17.1 del total de los ingresos de la federación para 2023.

En este contexto, la reducción de la tasa general del IVA, de 16 por ciento a 10 por ciento como lo propone la presente iniciativa, conlleva una reducción importante en los ingresos públicos. Sin embargo, estamos convencidos que tal situación sería transitoria y se solventaría a partir de los siguientes factores:

1. La reducción de la tasa general del IVA incrementaría el consumo y la producción, lo cual, en el marco del manejo responsable de las finanzas públicas a cargo del Ejecutivo federal, generará dinamismo y crecimiento económico, al grado de recuperar en poco tiempo los ingresos tributarios por concepto del IVA a los niveles actuales.

2. Está vigente y en plena implementación una política de austeridad republicana, lo cual implica un volumen considerable de recursos públicos que, año con año, dejan de derrocharse o malgastarse, ofreciendo así al gobierno federal importantes márgenes de maniobra para cubrir eventuales reducciones en los ingresos tributarios.

3. El combate frontal a la corrupción está generando también la recuperación sistemática de considerables cantidades de recursos públicos, lo cual ofrece la oportunidad de enfrentar disminuciones en los ingresos tributarios.

4. En el actual sexenio se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para prohibir expresamente las condonaciones de impuestos, de tal forma se genera otra fuente importante de ingresos tributarios.

Con base en estas premisas, se propone una reforma al artículo 1o. de la LIVA, con el objeto de reducir la tasa general del IVA, de 16 por ciento a 10 por ciento. El siguiente cuadro ilustra los alcances de la propuesta:

### **Ley del Impuesto al Valor Agregado**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 1o.-</b> Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p><b>I.-</b> Enajenen bienes.</p> <p><b>II.-</b> Presten servicios independientes.</p> <p><b>III.-</b> Otorguen el uso o goce temporal de bienes.</p>	<p><b>Artículo 1o.-</b> Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p><b>I.-</b> Enajenen bienes.</p> <p><b>II.-</b> Presten servicios independientes.</p> <p><b>III.-</b> Otorguen el uso o goce temporal de bienes.</p>
<p><b>IV.-</b> Importen bienes o servicios.</p> <p>El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>IV.-</b> Importen bienes o servicios.</p> <p>El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del <b>10%</b>. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo fundado y expuesto, someto a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.** Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.** Enajenen bienes.
- II.** Presten servicios independientes.
- III.** Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

#### **IV.** Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa de **10** por ciento. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

...

...

...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, consultado el 5 de marzo de 2023, disponible en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF\\_2023.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2023.pdf)

2 Importancia del impuesto al valor agregado, consultado el 7 de marzo de 2023, disponible en <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2017/notacefp0132017.pdf>

3 Íbid.

4 Íbid.

5 Pobreza en México. Resultados de pobreza en México 2020 a nivel nacional y por entidades federativas”, consultado el 9 de marzo de 2023, disponible en <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>

6 “IVA 10”, consultado el 9 de marzo de 2023, disponible en <https://www.facebook.com/PTNACIONALMX/videos/1999254773547203/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2023.

Diputado Victoriano Wences Real (rúbrica)